

Proceso: Pertenencia por Prescripción.

Demandante: Heriberto Angulo Moyano.

Demandados: Pedro Nel Angulo Moyano, Arnulfo Angulo Moyano, Hernando Angulo Moyano, Esperanza Angulo Moyano, Clara Inés Angulo Moyano, Wberty Angulo Moyano, Pedro Elías Angulo Moyano, José Milton Angulo Moyano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00036-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que fue enviada la comunicación de la designación al curador ad- litem al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: andreinasandoval31@gmail.com, el mismo que fue aportado en memorial poder dentro del proceso ejecutivo Radicado 2022- 017 en el cual actúo como apoderada demandante, recibiendo respuesta a la aceptación del cargo al quinto día siguiente de la comunicación de su nombramiento, en la cual manifiesta no aceptar la designación, aduciendo que tiene a su cargo 5 procesos judiciales.

Sírvase Prover. San Benito (Santander), junio 09 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se observa en las presentes diligencias que, mediante auto del 18 de mayo de 2023, este Despacho Judicial dispuso designar como Curador ad-litem para que represente a las *“demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble”*, y a los demandados *PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO*, a la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA.

La comunicación de la designación junto con el auto que la designó le fue enviado el 26 de mayo de 2023 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: andreinasandoval31@gmail.com, el mismo que fue aportado en memorial poder dentro del proceso ejecutivo Radicado 2022- 017 en el cual actúo como apoderada demandante.

A través de mensaje de datos recibido al correo electrónico de este Despacho judicial el pasado 02 de junio de 2023, la designada manifiesta no aceptar el cargo, indicando que tiene a su cargo 5 procesos así:

DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	PRESENTACIÓN /CONTESTACIÓN	RADICADO	JUZGADO
DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	OMAR ANGEL FLOREZ	EJECUTIVO /curaduría	21 DE ABRIL DE 2021	2018-561	PROMISCOO MUNICIPAL DE LEBRIJA
CONJUNTO CAMPO REAL	FANNY SUAREZ PICO	EJECUTIVO /curaduría	14 DE JUNIO DE 2022	6800141890032 0200006000	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA
ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A	DISPETROL DEL ORIENTE	EJECUTIVO /CURADURÍA	24 DE ENERO DE 2022	6800140030242 0180014401	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
BANCO AGRARIO S.A.	ROBINSON CALDERON CHAPARRO	EJECUTIVO /curaduría	21 DE ENERO DE 2021	2019-00498	PROMISCOO MUNICIPAL DE LEBRIJA
FINANCIERA COMULTRASAN	ASANYTH POCHES CORZO	EJECUTIVO /curaduría	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	451-2018	PROMISCOO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Sin embargo, en el mensaje de datos anteriormente referido, la profesional del derecho no allega prueba de las manifestaciones realizadas.

Dispone el artículo 48 del C.G.P., en su inciso 7 que “la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Ahora y frente al termino conferido para manifestar su aceptación o rechazo, el mismo se encuentra establecido en el artículo 49 inciso 2 ibidem al indicar que: “El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento,** se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

En el caso en concreto tenemos que la comunicación de su nombramiento fue enviada el día 26 de mayo de 2023 al correo antes referenciado, disponiendo hasta el día 02 de junio de 2023 para excusarse de prestar el servicio, lo cual ocurrió en el término conferido en la ley, sin embargo, con el escrito remitido para los efectos no fue allegada prueba siquiera sumaria del ejercicio del cargo de abogado de pobre en los 5 procesos relacionados en el mensaje de datos recibido el pasado 02 de junio, tal como lo dispone el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P, razón por la cual la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De esta manera se entenderá aceptada la designación que como curador ad-litem se hizo a la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA y se ordenará enviar la demanda junto con los anexos y copia del auto admisorio al correo andreinasandoval31@gmail.com para que proceda a dar contestación a la misma, advirtiéndole del término que cuenta para ello.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la excusa presentada por la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, con T.P. No. 341.587 del C. S. de la J. para rehusar la designación que se le hizo como Curador ad-litem de las “demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble”, y de los demandados PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO y JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por aceptada la designación que como curador ad-litem le hizo este Despacho a la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, por lo antes expuesto.

TERCERO: Envíese copia de la demanda y sus anexos junto con el auto admisorio al correo andreinasandoval31@gmail.com para que proceda a dar contestación a la misma, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para los efectos luego de su notificación.

CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb928d8822787882914ed7fe9fb3d171a916f0bf4c89258fc12c8ed3c2e5dd**

Documento generado en 13/06/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>